



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2733

POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el DAMA mediante Resolución 560 del 31 DE MAYO DE 2004, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, autorizo tratamiento silvicultural tala de un árbol de la especie Acacia Negra, al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, ubicado en espacio público en la carrera 17 No. 31 – 26, Localidad de Teusaquillo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Secretaria Distrital de Ambiente, por intermedio de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Flora y Fauna, realizo visita de seguimiento el 27 de Septiembre de 2007, contenida en el Concepto Técnico 003056 del 06 de marzo de 2008, determinando:

"Mediante visita técnica efectuada a la Cra 17 31- 26 se evidenció que el árbol considerado para tala no fue talado".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en el Capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones*



administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia.

La Resolución 560 del 31 de mayo de 2004, por la cual se autoriza la tala de unos árboles en espacio público, en el artículo segundo determina:

(...) "El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. ...

Que el Concepto Técnico 003056 del 06 de marzo de 2008, en uno de sus apartes determino:

"Mediante visita técnica efectuada a la Kra. 17 31 - 26 se evidenció que el árbol considerado para tala no fue talado".

Que atendiendo las consideraciones y razones anotadas, se encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 2733

tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 560 del 31 de mayo de 2004, mediante la cual se autorizó tratamientos silviculturales tala de un árbol de la especie Acacia Negra, al JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o quien haga sus veces en la Avenida calle 63 No. 68 – 95, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 20 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DR. DIEGO DIAZ
C.T. No. 003056
EXPEDIENTE DM-03-03-1842
RADICADO 2003ER24773



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2732

**POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN
ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el DAMA mediante Resolución 2084 del 09 de diciembre de 2004, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, autorizo tratamiento silvicultural tala de un árbol de la especie Cerezo, al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, ubicado en espacio público en la calle 79 B Carrera 95 - 03 Localidad de Engativá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Secretaria Distrital de Ambiente, por intermedio de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Flora y Fauna, realizo visita de seguimiento el 24 de julio de 2007, contenida en el Concepto Técnico 0011840 del 31 de octubre de 2007, determinando:

"Se comprobó que NO se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".



A su vez el artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia.

La Resolución 2084 del 09 de diciembre de 2004, por la cual se autoriza la tala de unos árboles en espacio público, en el artículo segundo determina:

(...) "El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. ...

Que el Concepto Técnico 0011840 del 31 de octubre de 2007, en uno de sus apartes determino:

"Se comprobó que NO se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado".

Que atendiendo las consideraciones y razones anotadas, se encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

IL 2732

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2084 del 09 de diciembre de 2004, mediante la cual se autorizó tratamientos silviculturales tala de un árbol de la especie cerezo, al JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

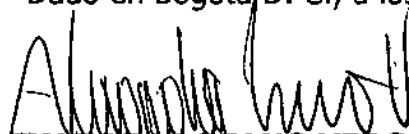
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o quien haga sus veces en la Avenida calle 63 No. 68 – 95, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 20 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DIEGO DIAZ
C.T. No. 11840 del 31-10-2007
EXPEDIENTE DM-03-04-835
RADICADO 2003ER35486